



Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 12 de Marzo de 1846.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 100.

Real orden mandando que los Directores de Baños minerales continúen exigiendo la retribucion de seis reales á cada Soldado que asista á tomar Baños.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 20 de Febrero último la circular siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se transcribió al Señor Ministro de la Gobernacion de la Península en 17 de Agosto de 1837 la Real orden que con la misma fecha se pasaba por aquel Ministerio al Intendente general del Ejército, y es como sigue: He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de haber reclamado el Ingeniero general en 21 de Julio del año próximo pasado contra la exaccion hecha por el facultativo de los Baños de Trillo, de seis reales de vellon á cada uno de los Soldados del Regimiento de Ingenieros que pasaron á hacer uso de aquellas aguas para restablecer su salud; y enterada S. M. ha tenido á bien declarar, de conformidad con el dictámen dado por la Junta auxiliar de Guerra en 30 de Junio último, que no pudiendo considerarse como pobres en el sentido que se expresa en los artículos 25 y 48 del Reglamento vigente para la direccion y gobierno de los referidos Baños minerales á los Soldados que pasan á tomarlos, pues que en tal situacion se les abonan seis reales diarios, usó de su derecho el facultativo de los Baños de Trillo, exigiendo la retribucion que le señala el Reglamento citado, y á la que tiene derecho y debe abonarsele mientras no se resuelva otra cosa en vista del que la Junta directiva de sanidad militar está redactando y ha de someterse á la Real aprobacion."

Esta disposicion fué comunicada solamenté al Gefe político de Guadalajara en cuya Provincia se hallan situados los Baños de Trillo; y habiendo resuelto S. M. que se circule dicha orden, la traslado á V. S. de la de S. M., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, para que se arreglen á ella en los establecimientos de Baños de esa Provincia.

*La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los efectos que convengan. Valladolid 4 de Marzo de 1846. — Laureano de Arrieta.*

Núm. 101.

Real orden autorizando á las Comisiones de instruccion primaria para remitir los exámenes en el presente año á los meses de Mayo y Noviembre, en vez de verificarlos en los de Marzo y Setiembre.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden con fecha 25 de Febrero último lo que sigue:

Algunas Comisiones superiores de instruccion primaria han solicitado que se les permita celebrar los exámenes para Maestros en el próximo mes de Marzo sin exigir á los aspirantes el requisito de haber asistido tres meses á alguna Escuela Normal, segun se previno en la circular de 21 de Noviembre último. Considerando sin embargo S. M. que el gran número de títulos que se han expedido en estos últimos años no hace por ahora necesario el aumento de esta clase de profesores, y que lo importante es que en lo sucesivo los que se admitan tengan las cualidades indispensables para egercer dignamente el magisterio, se ha servido mandar que se lleve á puró y debido efecto lo prevenido en la expresada circular, pero atendido el atraso con que esta se publicó en algunas Provincias, ha tenido á bien autorizar á las Comisiones para remitir los exámenes en el presente año á los

meses de Mayo y Noviembre, en vez de verificarlos en los de Marzo y Setiembre segun dispone el Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para conocimiento del público y efectos prevenidos. Valladolid 8 de Marzo de 1846. = Laureano de Arrieta.

Núm. 102.

Real orden señalando las disposiciones que se han de observar en la eleccion de Maestros de instruccion primaria.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden con fecha 28 de Febrero último lo siguiente:

Son frecuentes las quejas de los Gefes políticos acerca del modo con que algunos Ayuntamientos eligen los Maestros de instruccion primaria, y de la falta de datos que aquellos tienen para dar con conocimiento de causa la aprobacion que en estos nombramientos exige la ley de 21 de Julio de 1838. Enterada S. M., y queriendo remediar los abusos que existen en punto tan interesante para la ilustracion de los pueblos, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Cuando ocurra alguna vacante de Maestro de primeras letras, el Ayuntamiento del pueblo á que corresponda la Escuela, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comision superior de la Provincia.

2.ª Esta Comision, valiéndose del Boletin oficial y de los demas medios de publicacion que tengan por convenientes, anunciará la vacante, para que los aspirantes presenten en un término dado, que no bajará de un mes, sus solicitudes con los documentos correspondientes en la Secretaria de la misma Comision.

3.ª Dichas solicitudes, quedándose nota de ellas en la expresada Secretaria, se pasarán al Ayuntamiento del pueblo para que haga la eleccion de Maestro entre los aspirantes, bien directamente, bien por medio de oposicion entre los mismos, como tenga por mas oportuno.

4.ª Hecha la eleccion se remitirá por el Ayuntamiento el acta correspondiente con devolucion de todas las solicitudes á la Comision superior, á fin de que pasando todo el expediente con su informe al Gefe politico, pueda este dar la aprobacion que la ley exige.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para conocimiento de los Ayuntamientos, y para que se cumpla en todas sus partes el mandato de S. M. Valladolid 8 de Marzo de 1846. = Laureano de Arrieta.

Real orden resolviendo que en lo sucesivo sean los Alcaldes de los pueblos de la vecindad de los sentenciados á presidio, los que expidan á éstos las certificaciones que acrediten su conducta anterior á la condena.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 28 del próximo pasado me dice de Real orden lo que sigue:

S. M. se ha servido resolver, que en lo sucesivo sean los Alcaldes de los pueblos de la vecindad de los sentenciados á presidio, los que expidan á éstos las certificaciones que acrediten su conducta anterior á la condena, quedando relevado de hacerlo los Ayuntamientos que las expiden ahora con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1843. Para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esa Provincia lo digo á V. S. de orden de S. M.

Lo que se publica en el Boletin oficial para los efectos que se indican. Valladolid 8 de Marzo de 1846. = Laureano de Arrieta.

Núm. 104.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = El editor del Boletin oficial Don Manuel Aparicio, reclama de mi autoridad una medida para que los pueblos que han desoido sus avisos apronten sus respectivos descubiertos por la suscripcion al mismo Periódico hasta fin del año próximo pasado, y me remite la lista de los Ayuntamientos y cantidades que cada uno es en deber por ese concepto, á saber:

	Descubiertos, Reales.	Mrs.
<b>Partido de Medina.</b>		
Carpio. . . . .	96	12
Descarga María. . . . .	64	
Herreros. . . . .	32	
La Seca. . . . .	64	
Medina del Campo. . . . .	64	
Rodilana. . . . .	64	
San Vicente del Palacio. . . . .	32	
Serrada. . . . .	64	
Villanueva de las Torres. . . . .	64	
<b>Partido de la Mota.</b>		
Casasola de Arion. . . . .	16	
Pedrosa del Rey. . . . .	16	
Peñaflor. . . . .	64	
San Miguel del Pino. . . . .	64	
Tordesillas. . . . .	64	
Urueña. . . . .	64	
Velilla. . . . .	64	
Villan de Tordesillas. . . . .	64	
Villardefrades. . . . .	64	
<b>Partido de la Nava.</b>		
Fresno el Viejo. . . . .	64	

Partido de Olmedo.

Alcazaren..	32
Aldea de San Miguel.	64
Aldeamayor.	64
Honcalada.	64
Matapozuelos.	64
Mojados.	128 24
Parrilla.	64
Pedrajas de Portillo.	64
Pozaldez.	32
Santiago del Arroyo.	16
Valdestillas.	96 12
Ventosa de la Cuesta.	32

Partido de Peñafiel.

Canalejas de Peñafiel.	64
Cojeces del Monte.	32
Corrales.	32
Manzanillo.	64
Mombiedro.	64
Padilla de Duero.	64
Valbuena.	64

Partido de Rioseco.

Cabrereros del Monte.	64
Morales de Campos.	64
Rioseco.	128 24
Santa Eufemia.	16
Tordehumos.	64
Valdenebro.	64
Villabragima.	32
Villagarcia.	128 14
Villanueva de los Caballeros.	64

Partido de Valoria.

Cabezon.	64
Castro nuevo.	32
Castroverde.	16
Cigales.	32
Mucientes.	64
Olivares.	64
Olmos de Esgueva.	32
Quintanilla de Trigueros.	96 12
San Martin de Valveni.	32
Trigueros.	128 24
Valoria.	64
Villavaquerin.	32
Villanueva de los Infantes.	64
Villarmentero.	64

Partido de Valladolid.

Ciguñuela.	32
Fuentes de Duero.	32
Herrera.	64
Overuela.	64
Renedo.	32
Traspinedo.	64
Zaratan.	32

Partido de Villalon.

Aguilar de Campos.	96 12
Barcial de la Loma.	64
Castrobol.	64
Cuenca de Campos.	64

Gordaliza de la Loma.	16
Melgar de abajo.	64
Oteruelos.	128 24
Pajares de Campos.	32
Quintanilla del Molar.	64
Villanueva de la Condesa.	64

Prevengo pues á todos los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la lista anterior que satisfagan en el término de ocho dias sus respectivos adeudos al editor del Boletín oficial de esta Provincia; en la inteligencia que si trascurriese este término sin verificarlo, se despacharán apremios contra los morosos y se exigirá á cada uno de estos la multa de cuatro ducados por no tener satisfecha, como es justo, una partida aprobada en los Presupuestos municipales. Valladolid 10 de Marzo de 1846. = Laureano de Arrieta.

Real orden mandando que las certificaciones del medio diezmo de los años de 1837 y 1838, debidamente formalizadas, se admitan desde luego por las oficinas de Rentas en cuenta de Contribuciones hasta fin de 1844.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio sobre la consideracion que debe darse á las certificaciones del medio diezmo de los años de 1837 y 1838 presentadas por los pueblos cuando se les apremia al pago de las Contribuciones; y enterada S. M. y conformándose con el dictámen de las Direcciones generales de Hacienda y Tesoro público y de la Contaduría general del Reino, ha tenido á bien mandar que los referidos documentos del medio diezmo, debidamente formalizados, se admitan desde luego por las oficinas de Rentas en cuenta de Contribuciones hasta fin de 1844; pero aprovechando únicamente este beneficio á aquellos pueblos á cuyo favor estuviesen expedidas dichas certificaciones, y sin que puedan ser transferidas á otros, del mismo modo que para las cartas de pago por suministros expedidas por las oficinas militares se determinó en Real orden circular de 1.º de Abril de 1845.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

La Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia. Valladolid 9 de Marzo de 1846. = Manuel de Villaverde.

*Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Administracion general del Reino en su orden de 28 de Febrero último, el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia con fecha 5 del corriente se ha servido señalar el día 22 del mismo y horas de doce á dos de su tarde para el remate en pública subasta de todos los granos existentes en los almacenes de esta Administracion principal y sus Subalternas de la Provincia, que son Medina, Olmedo, Peñafiel, Rioseco, Tordesillas y Villalon, debiendo ser aquella simultánea dicho día y horas, una en las Administraciones Subalternas y Casas Consistoriales ante los Señores Alcalde constitucional, Procurador Sindico, Administrador de Rentas Estancadas en representacion de la Contaduría del ramo y Administrador Subalterno de Bienes nacionales, por testimonio del Secretario de Ayuntamiento, por solo lo que existe en cada una, y la otra en esta Capital de todo en general (aunque con la debida distincion en las posturas) en los estrados de la Intendencia, ante su Señoría, Señores Contador y Administrador del ramo y por testimonio del Escribano de Rentas, siendo los granos que han de rematarse y puntos donde se encuentran los siguientes:

ADMINISTRACIONES.	TRIGO.			MORCAJO.			CÉNTENO.			CEBADA.		
	Fanegas.	Cel.s	Qllos.	Fanegas.	Cel.s	Qllos.	Fanegas.	Cel.s	Qllos.	Fanegas.	Cel.s	Qllos.
En la principal. . . . .	318	9	$\frac{1}{2}$	83	1	3	4	6	$\frac{1}{2}$	430	10	$\frac{1}{2}$
En la Subalterna de Medina. . . . .	3632	8	$2\frac{1}{2}$	3	5	"	40	9	$2\frac{1}{2}$	22	3	1
En la de Olmedo. . . . .	1402	8	"	226	3	3	142	5	"	630	7	$1\frac{1}{2}$
En la de Peñafiel. . . . .	25	9	"	713	"	$\frac{1}{2}$	390	2	1	607	"	2
En la de Rioseco. . . . .	441	8	$3\frac{1}{2}$	5	6	"	"	"	"	6	"	"
En la de Tordesillas. . . . .	2429	10	$1\frac{1}{2}$	98	6	"	33	6	"	341	3	1
En la de Villalon. . . . .	644	7	1	"	"	"	59	10	2	38	3	2
TOTAL. . . . .	8896	1	1	1129	10	$2\frac{1}{2}$	671	3	2	2076	4	"

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán concurrir dicho día y horas á los sitios designados donde podrán enterarse del pliego de condiciones y precios que han de servir de tipo para la subasta, y si gustasen saber antes la calidad de los granos, podrán acercarse á los Almacenes respectivos de cada Administracion, y se les pondrán de manifiesto. Valladolid 7 de Marzo de 1846.—  
Domingo Gutierrez Calderon.

1

### LA ISABELA

Sociedad filantrópica universal de auxilios mutuos, establecida en Madrid calle del Leon número 25, cuarto principal, y el Comisionado general de esta Provincia en Valladolid calle de la Concepcion núm. 1.º, y se halla abierta su oficina desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Pueden ser individuos de esta Sociedad todas las personas de ambos sexos cualquiera que sea su estado de salud, edad, profesion ú oficio, por cuantas acciones guste, no siendo menos de cuatro ni mas de treinta, y no se exige reconocimiento de facultativos.

Los que se suscriban por menos de veinte acciones pueden pagar la cuota de entrada por partes en el espacio de un año sino quieren hacerlo de una vez.

A los que se suscriban por mas de veinte acciones se les concede para el pago de dichas cuotas cuantas mensualidades gusten.

La cuota de entrada son veinte y cinco reales por cada accion, y cada una de estas dá derecho á un real diario de pension á los herederos del sócio, ó á las personas que guste designar, sean ó

no parientes, y en algunos casos marcados en los Estatutos al sócio mismo.

Los dividendos que se exijan á los sócios para el pago de las pensiones que ocurran, no excederá nunca del tipo que la Sociedad tiene fijada para sus operaciones, que es el tres por ciento de mortalidad, y cuando el número de fallecimientos que se verifique en un año pase de este tipo, se hará provisionalmente una rebaja proporcional interin se cubre esta con el fondo de reserva.

Los documentos que deben presentar las personas que aspiren á ser sócios, son: su fé de bautismo y la de casados ó viudos, si fuesen lo uno ú otro, cuyos documentos no necesitan legalizarlos los vecinos de Madrid.

Los Estatutos de esta Sociedad se hallan de venta en la Comision general de Provincia en Valladolid, calle de la Concepcion núm. 1.º

Tambien se exige de los aspirantes á sócios una declaracion firmada por el mismo interesado que manifieste su carrera, oficio ó profesion que egerce, el número, sexo, edad de los hijos legítimos ó legitimados que tenga, y la Provincia, pueblo, calle y número donde vive. Valladolid 2 de Marzo de 1846.—Rafael Moreno.

*Insértese. — Arrieta.*